



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Informática

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1003 -2020-MPM-CH-A

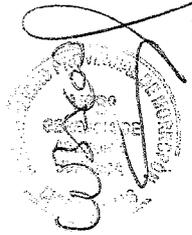
Chulucanas, 13 0 DIC 2020

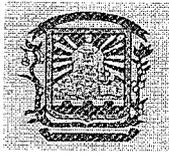
VISTO:

La Carta N° 014-2020-CNP, el Informe N° 005-2020/AIMT-ING. RESIDENTE, de fecha 15.12.2020, la Carta N° 006-2020-LRRB-RYM/REPRESENTANTE LEGAL, de fecha 15.12.2020, el Informe N° 010-2020-EMGA/RYM/SUPERVISOR, de fecha 15.12.2020, el Informe N° 01702-2020-UEPEI/MPM-CH de fecha 22.12.2020, el Informe N° 00811-2020-GDUTI/MPM-CH, de fecha 23.12.2020, el Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 23.12.2020, el Informe N° 00444-2020-GAJ/MPM-CH (28.12.2020), documentos referidos a la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01**, de la obra: **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE CASANAS DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, REGIÓN PIURA, AFECTADO POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO**", y;

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de agosto de 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 020-2020-MPM-CH/CH-CS, primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE CASANAS DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, REGIÓN PIURA, AFECTADO POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO**", suscribiéndose el **CONTRATO N° 009-2020MPM-CH**, de fecha 04 de setiembre de 2020, bajo la modalidad de precios unitarios, por un plazo de sesenta (60) días calendarios, computado desde el día siguiente de cumplida las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases (cláusula quinta).
2. Mediante asiento N° 40 del cuaderno de obra de fecha 17.11.2020 el supervisor manifiesta: *"Efectivamente a la fecha se viene trabajando con la construcción de lavaderos, se puede apreciar dificultades en el proceso de fabricación, fraguado, curado y acabados de los lavaderos a eso se suma el tiempo que toma la fabricación y construcción, esta supervisión analizó los costos que en el asiento anterior menciona el residente y hace de conocimiento que colocar un lavadero prefabricado que cumpla con las medidas y especificaciones que manda el Expediente técnico sería conveniente para mejorar la calidad del lavadero. Se solicita alcanzar el Deductivo Y Adicional correspondiente de esta partida para sustentar y analizar los costos que serán alcanzados a la Entidad y se solicitará su aprobación"*.
3. Mediante asiento N° 41 del cuaderno de obra, de fecha 18.11.2020, el Residente manifiesta: *"En relación a la absolución de la consulta o propuesta de cambio del lavadero de concreto armado a construir in-situ por la instalación de un lavadero prefabricado de concreto con granito y siendo favorable su opinión, se manifiesta al Supervisor que esta modificación implica modificar los planos de las UBS y la elaboración de un deductivo y adicional, debiendo proceder conforme a lo estipulado en el Art. 90° Prestaciones Adicionales de obra menores o iguales al 15% numeral 90.2 (...) "* ...
4. Con asiento N° 55 del cuaderno de obra, de fecha 10.12.2020, el Residente manifiesta lo siguiente *"(...) Es necesario indicar que la demora en la aprobación y entrega del adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante puede modificar la ruta crítica de la programación de obra. El término de obra aprobado por la entidad mediante R.A. N° 915-2015-MPM-CH-A es el 16.12.2020 y siendo el plazo requerido para la ejecución del presente adicional de 08 d. c. la Entidad tiene un plazo para su aprobación vía acto resolutivo solo hasta el 08.12.2020, como ya se puede verificar ya se viene afectando la ruta crítica de la aprobación de obra en 02 días (del 08 al 10.12.2020), por lo que conforme al establecido en el artículo 85 causales de ampliación de plazo y procedimiento (D.S. N° 071-2018-PCM) se ha configurado la causal para solicitar una ampliación de plazo por a) atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista (...) "*.
5. Con asiento N° 57 del cuaderno de obra, de fecha 12.12.2020, el Residente manifiesta lo siguiente *"(...) Se deja constancia que todavía la Entidad no aprueba el E.T. del adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01, lo cual viene modificando la ruta crítica de la programación de obra desde el día 09.12.2020 conforme a lo estipulado en el art. 85° causales de ampliación de plazo y procedimiento (...) se ha configurado la causal para*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

solicitar una ampliación de plazo por a) atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista. (...)"

6. Mediante Asiento N° 59 del cuaderno de obra del 15.12.2020, el Residente de obra deja constancia de la no aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante, detallando que: "(...) se hace necesario darle continuidad al plazo de ejecución de obra según contrato culmina el 16.12.2020 y no existiendo fecha prevista para su aprobación del adicional por la por la Entidad, **se hace necesario solicitar a la entidad una ampliación de plazo parcial estimado en 15 días calendarios (...)**
7. A través de la Carta N° 014-2020-MPM-CH, el Sr. Kenyi Martin Nevado Valladolid, Representante Común del Consorcio Nuevo Perú, solicita la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, POR UN PERIODO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS**, para la obra en mención, plazo estimado necesario para darle continuidad al plazo de ejecución de la obra contractual vigente que culmina el 16.12.2020, los 15 días de ampliación de plazo solicitados, que prorrogan el plazo contractual para la culminación de la obra hasta el 31.12.2020, es un plazo estimado de la demora por parte de la Entidad en entregar al contratista el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo debidamente aprobado, el cual ha sido generado por causas no atribuibles al contratista, de conformidad con el artículo 85°, numeral 85.1, literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, alcanzando para tal efecto, el Informe N° 005-2020/AIMT-ING. RESIDENTE, de fecha 15.12.2020, suscrito por el residente de obra, mediante el cual detalla el sustento técnico y legal, detallando que ha quedado claramente demostrado que los hechos que han originado que la ejecución de la obra se extienda fuera del plazo contratado, son por causas ajenas a la voluntad del contratista y que esta demora ha modificado la ruta crítica de la ejecución de la obra vigente conforme lo estipula el artículo 85°, numeral 85.1, literal a), del D.S. N° 071-2018-PCM, por tanto el contratista solicita otorgar una ampliación de plazo parcial N° 01 por 15 días calendarios.
8. Con Carta N° 006-2020-LRRB-RYM/REPRESENTANTE LEGAL, de fecha 15.12.2020, el Sr. Luis Ricardo Roble Burneo, Representante legal de RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES, alcanza el Informe N° 010-2020-EMGA/RYM/SUPERVISOR, suscrito por el supervisor de obra, solicitando que la Entidad otorgue una ampliación de plazo parcial N° 01 de quince (15) días calendarios, estimando que dentro de este plazo la Entidad cumpla con aprobar el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante (Deductivo de obra N° 01), siendo la nueva fecha contractual para la culminación de obra el día 31.12.2020. En tal sentido, la supervisión emite opinión favorable para la aprobación de ampliación de plazo parcial N° 01 por 15 d. c.
9. Con Informe N° 01702-2020-UEPEI/MPM-CH (22.12.2020), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, realiza el análisis en torno a lo peticionado, señalando que de la Resolución de Alcaldía N° 915-2020-MPM-CH-A de fecha 09-12-2020, mediante el cual la Entidad resuelve otorgar y aprobar al Contratista una ampliación de plazo de diecinueve (19) días calendarios para la ejecución de la obra: **"REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO AFECTADO POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO: LOCALIDAD CASANAS-DISTRITO DE CHULUCANAS -PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA**, reprogramando la fecha de culminación del 27-11-2020 al 16-12-2020, queda claramente establecido que el plazo contractual para el término de la obra vence el día 16 de diciembre del 2020, y estando a puertas de vencerse dicho plazo, sin que el Contratista haya podido cumplir con su obligación de culminar con todas las metas del proyecto por causas no atribuibles a éste, debido a que hasta la fecha está en trámite por parte de la entidad la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante N° 01 demora que no permite ejecutar la meta de construcción de los lavaderos de concreto exteriores de las 64 U.B.S., solicita a la Entidad la aprobación de una ampliación de plazo parcial N° 01 de quince (15) días calendarios, estimados como tiempo que demoraría la Entidad en aprobar el referido adicional (plazo que vence el día 31-12-2020); por tanto otorga conformidad al presente trámite solicitando su aprobación por el periodo antes indicado. En esa línea, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, a través del Informe N° 00811-2020-GDUTI/MPM-CH (23.12.2020), otorga conformidad al presente trámite solicitando la emisión de acto administrativo de aprobación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS**, quedando la calendarización de la siguiente manera:

- ENTREGA TERRENO : 28.09.2020
- INICIO DE PLAZO CONTRACTUAL : 29.09.2020



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- PLAZO DE EJEC. CONTRACT. : 60 días calendario.
- FINAL DE PLAZO CONTRACTUAL : 27.11.2020
- AMPLIACION DE PLAZO N°01 : 19 DIAS calendario
- NUEVA FECHA DE TERMINO : 16.12.2020
- AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°01 : 15 DIAS calendario
- NUEVA FECHA DE TERMINO : 31.12.2020

10. En atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el **contenido del contrato**, siendo que éste **está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.**

11. Respecto a las **modificaciones convencionales al contrato**, el artículo 67¹, del citado Decreto Supremo, prescribe que para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. *Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.* 2. *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.* 3. *Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.* 4. *La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.* 5. *El registro de la adenda en el SEACE.* Al respecto, se tiene el informe técnico favorable en parte, suscrito por el área usuaria en torno a lo requerido, cuenta con opinión favorable de la supervisión de obra, cuya ampliación de plazo se está tramitando debido al desabastecimiento de material como es el ladrillo.

12. En cuanto a la ampliación de plazo, el artículo 85°, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regula las causales de ampliación de plazo y procedimiento, señalando textualmente lo siguiente:

"85.1 El contratista **puede solicitar** la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales **ajenas a su voluntad**, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 **Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, **el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados

¹ La obra ha sido convocada con fecha 18.08.2020 según portal SEACE. Asimismo el artículo 67° ha sido modificado por el por el **Artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM**, publicado el 22 agosto 2019, el mismo que entró en **vigencia** a los quince (15) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a **presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente**, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

13. Así, de las disposiciones señaladas en el párrafo precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual **debe ser solicitada por el contratista**, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual.

14. Según el artículo 85°, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, del expediente se desprende que el Contratista a través de su Residente ha anotado en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan la petición de ampliación de plazo, dándose a conocer en el asiento N° 41 (18.11.2020), 55 (10.12.2020), 57 (12.12.2020), 59 (15.12.2020), siendo en este último mediante el cual realiza la anotación de la petición de ampliación de plazo parcial, y conforme a lo establecido en el numeral 85.2 del artículo 85°, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece: "**En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales**", el contratista ha particionado la ampliación de plazo parcial N° 01 por un periodo de 15 días calendarios, bajo la causal establecida en el literal a), del numeral 85.1, artículo 85°, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, mediante el cual se establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación-, dicha ampliación cuenta con la conformidad de la supervisión de obra y del área usuaria, quienes solicitan su probación mediante acto resolutorio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

15. Asimismo, se debe indicar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplir las prestaciones a su cargo, conforme al plazo inicial pactado; en este contexto según lo argumentado por el contratista se encuentra en trámite la aprobación del adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante, alterando de esta manera el plazo contractual inicial.



16. No obstante ello, es preciso graficar la responsabilidad del proyectista y/o profesional en la elaboración del expediente técnico Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 020-2020-MPM-CH/CH-CS, primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: **"REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE CASANAS DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, REGIÓN PIURA, AFECTADO POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO"**:

- En términos generales, el proyectista es el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico (2) y de la atención de las consultas que realice la Entidad sobre dicho documento.

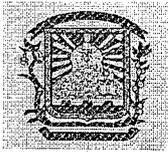
- En esa medida, el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra **por errores del expediente técnico (los mismos que constituyen vicios ocultos)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 40.2, 40.3 del Art. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 173 inciso 173.2 del Reglamento de la citada ley. Dicho ello, queda claro que el proyectista es responsable por las deficiencias del expediente técnico detectadas con posterioridad a la culminación del contrato de consultoría de obra por un plazo no menor a tres (03) años, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

- Por tanto, una vez que se efectúe la liquidación del presente proyecto de inversión, cualquier perjuicio económico o pago adicional que resulte a favor del contratista, **deberá ser reclamado mediante una acción judicial contra el proyectista en la vía correspondiente, debiendo facultarse a la Procuraduría Pública Municipal para los fines de ley, de corresponder.** (En caso sea a causa de los errores del expediente técnico)

17. En virtud a ello, se tiene que a pesar de las situaciones presentadas corresponderá que se otorgue la solicitud de ampliación de plazo solicitada, pues, en caso no se conceda, conlleva que la obra no se culmine dentro de los plazos convenidos en desmedro de la población beneficiaria con la ejecución de este proyecto que ha sido por muchos años postergada y por cuestiones de presuntas negligencias, de los intervinientes en la elaboración de expedientes técnicos (*cabe indicar que la aprobación y ejecución del proyecto en mención obedece a un estudio previo y a la existencia de una necesidad que cubrir a favor de la población*), no resultaría justo que sea suspendida la ejecución de la obra en mención. Dicho ello, se da continuidad con el trámite de la ampliación peticionada por un periodo de quince (15) días calendarios, conforme a la evaluación efectuada por el área usuaria, **sin perjuicio que se remitan copias del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos para el deslinde de presuntas responsabilidades a que hubiere lugar contra los que resulten responsables por los defectos, omisiones, deficiencias del expediente técnico, demoras en absoluciones de consultas, demoras en la tramitación de aprobación de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante, que ocasiona el presente trámite.**

18. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas**

2 De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el expediente técnico de obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.



19. Que, en atención a lo antes señalado, se concluye lo siguiente: a) Conforme a lo requerido por el área usuaria se alcanza el proyecto de resolución de aprobación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01** para la obra "**REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE CASANAS DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, REGIÓN PIURA, AFECTADO POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO**", por un periodo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS**, b) Sin perjuicio de la ampliación de plazo que se concede a petición del área usuaria, debe disponerse que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra "**REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE CASANAS DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, REGIÓN PIURA, AFECTADO POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO**", a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente (presunción) elaboración del expediente técnico, todo ello previa evaluación y verificación correspondiente, c) Se remitan copias a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el expediente técnico



Que, estando a lo informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01**, para la obra "**REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE CASANAS DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, REGIÓN PIURA, AFECTADO POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO**", por un periodo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS**, reprogramando la fecha de culminación al **31.12.2020**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al **CONSORCIO NUEVO PERÚ**, en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los presuntos defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra "**REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE CASANAS DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, REGIÓN PIURA, AFECTADO POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO**", a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico; en atención a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a Secretaría General, derivar copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el expediente técnico de la obra **"REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE CASANAS DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, REGIÓN PIURA, AFECTADO POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO"**.

ARTÍCULO SEXTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad de Estudios y Proyectos; Supervisor de Obra, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

[Firma manuscrita]

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

